

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA SAMANÁ "PROVINCIA ECOTURÍSTICA"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, así como también que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable de ese ascenso, por cuanto los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2006, más del 50% visitó proyectos ecoturísticos, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Samaná se encuentra situada en la parte nordeste de la isla de Santo Domingo, su extensión es de 873.54 Km², por su dimensión es la 26va provincia del país, sus coordenadas son 19° 12' latitud norte y 69° 19' longitud oeste. En el censo poblacional del 2002 la Oficina Nacional de Estadísticas reporta la provincia Samaná con 91, 875 habitantes, entre estos los hombres tienen 46,738 y las mujeres 45,137. Limita al Norte y Este con el Océano Atlántico, al Sur por la Bahía de Samaná y la provincia Monte Plata (en el Suroeste) y al Oeste por las provincias Duarte y María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Samaná es una de las provincias de mayor extensión costera del país, posee un perfil montañoso y un relieve accidentado, conformando una variedad de espacios naturales y paisajísticos de bahías, cayos, playas arenosas, cabos, arrecifes, ensenadas, decenas de pequeños ríos, arroyos, cascadas y manantiales, así como lagunas y zonas cenagosas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la provincia Samaná posee atractivos turísticos únicos, bellas playas como Las Galeras, El Rincón, El Aserradero, Anadel, Anacaona, Cossón, Playa Bonita, Las Terrenas, El Portillo, El Limón y El Valle, donde se realizan el buceo deportivo (scuba), la pesca turística y algunos deportes acuáticos. Cayo Levantado, balneario La Fuente, Salto del Río Los Cocos, la Cascada del Limón y el Parque Nacional de los Haitises constituyen otros de los atractivos naturales turísticos de Samaná.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.64-00, del 10 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
Provincia Samaná "Provincia Ecoturística"

ARTÍCULO 1: Declaración.- Se declara la Provincia Samaná "Provincia Ecoturística".

CAPÍTULO II
Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná

ARTÍCULO 2: Creación.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná **(CODEPSA)**, como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Samaná.

ARTÍCULO 3: Sede.- La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná está en la ciudad de Samaná.

ARTÍCULO 4: Integración.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná está integrado por:

- a) Un Representante de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Samaná (ADEPSA), quien presidirá el Consejo.
- b) El Senador (a) de la Provincia.
- c) El (la) Gobernador (a) Civil de la Provincia.
- d) Los Diputados de la Provincia.
- e) Los Síndicos de los municipios de la provincia.
- f) Un (a) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Un (a) representante del Ministerio de Turismo.
- h) Un (a) representante del Ministerio de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.
- i) Un (a) representante de la Asociación Nacional de Hoteles, Bares y Restaurantes, (ASONAHORES).
- j) Un (a) representante de la Unión de Juntas de Vecinos Inc. de Samaná.
- k) Un (a) representante del Ministerio de Agricultura.

- l) El presidente de la seccional provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- m) Un representante de la Iglesia Católica.
- n) Un representante de la Iglesia Evangélica.
- o) Un representante de la Asociación de Productores Agrícolas de la Provincia Samaná.

SECCIÓN I

De las Funciones del Consejo

ARTÍCULO 5: – Las funciones del CODEPSA son las siguientes:

- a) Designar al Director (a) Ejecutivo y los Gerentes necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná (CODEPSA);
- b) Trabajar en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ordenamiento territorial, ante proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo racional y ordenado del ecoturismo;
- c) Aprobar o desaprobar proyectos ecoturísticos que empresas privadas pretendan instalar en la provincia;
- d) Gestionar y apoyar programas permanentes de reforestación en toda la provincia Samaná, a fin de aumentar las áreas boscosas y con ello enriquecer las cuencas hidrográficas de ríos, lagunas y otros humedales;
- e) Fomentar un manejo adecuado de las áreas protegidas de la provincia, involucrando a las comunidades en la "Gestión de dirección" de las mismas, priorizando la preservación de estos recursos naturales de manera esencial;
- f) Promover la ejecución de las obras de infraestructuras y el diseño de opciones comunitarias tendentes a desarrollar las artesanías locales y las actividades ecoturísticas para mejorar el ingreso de la provincia;
- g) Promover el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en la toda la provincia;
- h) Fomentar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

- i) Garantizar que los recursos concernientes a la biodiversidad tengan una cobertura de protección que permita su perpetuación en el tiempo sobre la base de tratar que los usos tradicionales de las comunidades, como la pesca en ríos, la agricultura marginal y la subsistencia dentro de los espacios de áreas protegidas no entren en contradicción con los objetos de conservación de los recursos biológicos originales;
- j) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística y el ecoturístico;
- k) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- l) Establecer mecanismos de consulta, asesoría y cooperación con los organismos nacionales e internacionales que promueven la conservación y desarrollo de la biodiversidad, el medio ambiente y el ecoturismo;
- m) Elaborar y aplicar su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 6: Coordinación de Funciones.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná (CODEPSA), coordina con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación del uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, entre otros, así como actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

SECCIÓN II

De la Comisión Ejecutiva

ARTÍCULO 7: Nombramiento.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná tiene la potestad de nombrar una Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 8: Procedencia.- La Comisión Ejecutiva de la provincia Samaná es el brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia.

ARTÍCULO 9: Composición.- La Comisión Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná está integrado por:

1. Un representante de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Samaná (ADEPSA), quien lo preside;
2. El Senador de la Provincia;
3. El Gobernador (a) Civil de la Provincia;
4. Los Diputados de la Provincia;
5. Cinco presidentes de asociaciones municipales;
6. Un representante de los síndicos diferente al que forma parte del Consejo de Desarrollo;

7. Un representante del Ministerio de Medio Ambiente;
8. Un representante de las instituciones ambientalistas y
9. Un representante del sector productivo y/o comercial.

ARTÍCULO 10: Funciones de la Comisión Ejecutiva.- La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, por mandato del Consejo, el Plan Estratégico del Desarrollo Ecoturístico;
- b) Investigación y desarrollo del proyecto a nivel provincial;
- c) Apoyo en el desarrollo de proyectos municipales en el ámbito ecoturístico;
- d) Apoyo en la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales;
- e) Gestionar recursos antes instancias nacionales e internacionales;
- f) Promover a nivel nacional e internacional los desarrollos y proyectos ecoturísticos de la provincia;
- g) Presentar propuestas y proyectos al Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- h) Promover la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III

Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná

ARTÍCULO 11: Creación del Fondo.- Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná.

ARTÍCULO 12: Administración de Fondo.- El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná, es administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná.

ARTÍCULO 13: Función del Fondo. El Fondo tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales y Transitorias

ARTÍCULO 14: Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el (CODEPSA), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha (09) de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

ARTÍCULO 15: Fondo Presupuestario (Transitorio).- Se dispone separar del Fondo General del Estado de **SESENTA MILLONES DE PESOS (RD\$60,000,000.00)** anuales durante seis (6) años, a razón de **CINCO MILLONES** mensuales, para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura necesaria y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturístico, así como la ejecución del programa de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales de la provincia.

ARTÍCULO 16: Reglamento.- El Poder Ejecutivo debe dictar el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 17: Vigencia.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 Independencia y 148 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

AMÍLCAR ROMERO P.,
Secretario Ad-Hoc.

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS,
Secretario Ad-Hoc.